



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° - 100-2016-SERNANP-OA

Lima, 03 MAYO 2016

VISTO:

El Memorandum N° 487 del 20 de abril de 2016 de la Oficina de Administración, sobre autorización y reconocimiento de obligación a favor del señor José Luis Ecurra Balbi por adquisición de pasajes aéreos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 199-2016-SERNANP-OAJ del 06 de abril de 2016 la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita la emisión de la resolución administrativa de reconocimiento de deuda a favor de José Luis Ecurra Balbi, por la suma de \$ 204.47 dólares americanos, en razón de haber adquirido un pasaje aéreo, de regreso de Puerto Maldonado – Lima, el día 02 de abril de 2016;

Que, por Informe N° 069-2016-SERNANP-OA-UOFL-SSGG del 19 de abril de 2016 el encargado del área de Servicios Generales de la Unidad Operativa Funcional de Logística concluye, que a consecuencia de la adquisición de un pasaje aéreo de parte de la persona antes mencionada, para su regreso a Lima desde Puerto Maldonado, la entidad se ha visto favorecida, por lo que corresponde reconocer a su favor el importe de \$ 240.47 dólares americanos que al tipo de cambio de la fecha de adquisición asciende a la suma de S/ 670.52 soles;

Que, según Informe N° 123-2016-SERNANP-OA-UOFL del 19 de abril de 2016, la Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Logística, opina que debe reconocer y cancelarse a favor de la indicada persona el monto antes mencionado, recomendando se inicie los trámites respectivos para dicho fin;

Que, de acuerdo a los hechos suscitados y que habrían generado la emisión favorable de los informes antes mencionados, se tiene que efectivamente, el 29 de marzo de 2016 (vía correo electrónico), la secretaria de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó la adquisición de pasajes aéreos de la ciudad de Lima-Puerto Maldonado y Puerto Maldonado-Lima para los días 31 de marzo (ida) y 02 de abril de 2016 (regreso) a favor del comisionado José Luis Ecurra Balbi, obteniendo en dicha fecha el envío de los tickets aéreos para la confirmación respectiva, en los que se advirtió como fechas de salida de Lima-Puerto Maldonado el día 31 de marzo de 2016 a horas 14:20 y de regreso de Puerto Maldonado - Lima el día 02 de mayo de 2016 a horas 16:05, situación ésta última, que difería de lo requerido inicialmente, correspondiendo ello a un error involuntario del encargado de realizar dicha gestión, conforme así se manifestó en el Informe N° 069-



2016-OA-UOFL-SSGG del 19 de abril de 2016, hecho que habría generado que la persona comisionada, adquiriera, el pasaje de regreso Puerto Maldonado –Lima vía Lan Peru S.A. para el día 02 de abril de 2016, confirmándose con ello una obligación a favor del mismo, ascendente a la suma de \$ 240.47 dólares americanos por costo del pasaje aéreo, que al tipo de cambio de la fecha de adquisición corresponde a S/ 670.52 soles;

Que, el artículo 1954° del Código Civil, señala que *“Aquel, que se enriquece a expensas de otro, ésta obligado a indemnizarlo”*, al respecto es correcto indicar que, nuestro ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. Por tanto, se advierte que, con la compra de pasajes aéreos de parte de la persona comisionada por la entidad, para su regreso a la ciudad de Lima, en efecto se ha producido un desprendimiento de su dinero en beneficio de la institución, ello por cuanto correspondía a la misma, asumir los gastos que haya demandado dicha comisión de servicios, siendo ello así, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial, que sustente el enriquecimiento indebido en el que estaría incurriendo la Entidad, situaciones que se configuran en el presente caso;

Que, debe tenerse en cuenta que, que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída, ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado, no obstante ello, si es pertinente que la entidad cumpla con devolver el pago por concepto de pasaje aéreo asumido por el comisionado José Luis Escurra Balbi, conforme se ha indicado anteriormente;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 21° inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** RECONOCER y AUTORIZAR el pago a favor de JOSE LUIS ESCURRA BALBI ascendente a la suma total de S/ 670.52 soles (Seiscientos Setenta con 52/100 soles) como consecuencia de la adquisición de pasaje aéreo Puerto Maldonado- Lima de fecha 02 de abril de 2016 a la empresa LAN PERÚ S.A.

**Artículo 2°.-** El egreso que genere la presente Resolución se afectará en la Unidad Orgánica, Meta, Fuente Financiamiento, Genérica de Gasto y Tipo de Operación que corresponda.

Regístrese y comuníquese.



**Pedro Humberto León Nieto**  
Jefe de la Oficina de Administración  
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
Por el Estado